



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

Buenos Aires, 18 de octubre de 2019

RES. PRESIDENCIA CAGyMJ N° 402019

VISTO:

El Expediente CM N° DGCC-55/18-0 s/ Obra Pública:
Demolición de Losas e Incorporación de 2 Ascensores en Suipacha 150; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 185, mediante Res. CAGyMJ N° 83/2018 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 6/2018 para la construcción vertical de un triple núcleo de servicio compuesto por dos salas de tableros y racks, y una batería de dos ascensores para las doce plantas, con una demolición de todas las losas para dicha incorporación, el refuerzo de estructura correspondiente y la generación de pasadizos y salas en mampostería y hormigón en el edificio de Suipacha 150 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de Pesos Veintitrés Millones Cuatrocientos Treinta y Un Mil Doscientos Ochenta y Nueve con 85/100 (\$23.431.289,85).

Que posteriormente se dictó la Res. Pres CAGyMJ N° 18/2018 (fs. 393/401) disponiendo: "Artículo 1°: Establecer el presupuesto oficial de la Licitación Pública N° 6/2018 en Pesos Veintiocho Millones Cien Mil (\$ 28.100.000). Artículo 2°: Aprobar la incorporación de los planos de fs. 247/299 al pliego de la licitación, mediante Circular sin Consulta N° 1 que como Anexo I forma parte de la presente. Artículo 3°: "Aprobar la modificación del punto 17 del pliego de condiciones particulares que reduce el adelanto financiero al veinte por ciento (20%), conforme el texto del Anexo II denominado "Circular sin Consulta N° 2" – fs. 393/395 -.

Que por Res. CAGyMJ N° 118/2018 se resolvió aprobar lo actuado en la Licitación Pública N° 6/2018 y adjudicar la contratación a PMP Construcciones SRL por la suma de Pesos Veintisiete Millones Novecientos Cuatro Mil Seiscientos con 59/100 (\$ 27.904.600,59) autorizando el pago del anticipo financiero previsto en el Art. 17 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (fs. 908/910).

Que a fs. 969//970 obra la contrata suscrita por las partes, con fecha 28/12/2018.

Que a fs. 1067/1068 la Dirección de Informática y Tecnología (DIT) mediante Nota N° 1699/19 SISTEA solicitó con carácter urgente "se arbitren los medios necesarios para la construcción de la loza en la



Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial

“2019 – Año del 25º Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As.”

ex sala de máquinas, sita en el piso 10 del edificio de Suipacha, en virtud de que resulta extremadamente necesario para poder cumplimentar las tareas de construcción del Centro de Cómputos necesario para brindar servicio de Internet a las diferentes dependencias del Poder Judicial a través de la Cámara CABASE.”.

Que a fs. 1069/1070 la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad (DGOSGS) elevó *“el presupuesto informado por la empresa PMP Construcciones SRL para la realización del Adicional N°1 de la obra de referencia.”* Aclarando que el presupuesto total es de Pesos Dos Millones Cuatrocientos Quince Mil Setecientos Noventa (\$ 2.415.790,00), a realizar en un plazo de 45 días corridos. En tal sentido, a fs. 1071 consta dicho presupuesto, en el cual la contratista aclaró *“precios retroactivos a la fecha de la presentación de la licitación, LIC 6/2018”.*

Que a fs. 1078 la Dirección de Técnica de Obras manifestó, que *“Dichas tareas no se encuentran comprendidas en el presupuesto original de la obra. Consideramos que los precios son admisibles y que se corresponden con precios de mercado. Asimismo informamos que resulta oportuna y conveniente la realización de esta obra en esta etapa de construcción”.*

Que a fs. 1080/1081 la Dirección General de Programación y Administración Contable realizó la afectación presupuestaria preventiva bajo la Constancia Nro. 1177/07-2019, por el monto mencionado precedentemente.

Que a fs. 1082 la Dirección General de Compras y Contrataciones (DGCC) realizó una reseña de lo actuado hasta el momento en cuanto al adicional de obra solicitado y elevó el expediente a esta Comisión.

Que a fs. 1084 se remitió el expediente a la Secretaría Legal y Técnica solicitando la intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos manifestó, mediante proveído de fs. 1091, que *“Con carácter previo a dictaminar sobre cualquier ampliación de la obra, en atención a lo observado por esta Dirección General de Asuntos Jurídicos en su dictamen N° 8650/2018 y lo previsto en la cláusula décima de la contrata obrante a fs. 969/970, deberá requerirse a la contratista la presentación del certificado de adjudicación que otorga el Registro Nacional de Constructores de Obra Pública. Cumplido, vuelvan.”.*

Que en virtud de ello la Dirección de Técnica y Obras informó que *“a partir del 30 de mayo de 2019 se ha puesto en funcionamiento*



Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial

"2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

un nuevo Reglamento del Registro Nacional de Constructores y Consultores de Obras Públicas, el cual establece que ya no se emitirán certificados de adjudicación. Dicha información puede ser consultada mediante el sistema web CONTRAT. AR." Posteriormente a fs. 1101 se adjuntó la información que surge del mencionado sitio.

Que a fs. 1100 consta el acta de inicio de obra de fecha 7 de febrero de 2019 (suscripto por la inspección de obra – Dirección Técnica de Obras -).

Que intervino la Dirección General de Asuntos Jurídicos que mediante Dictamen 9198/2019 de fs. 1102/1105, manifestó que *"Respecto a la normativa aplicable al caso, cabe citar los artículos 30 y 53 de la ley 13.064, el artículo 51 del Pliego de Condiciones Generales de Instancia Única para la Licitación, Contratación y Ejecución de Obras Mayores del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el artículo 12 del Pliego de Condiciones Particulares respectivo."* aclarando que *"Todas esas normas se refieren a la posibilidad de aprobar un adicional de obra."* para finalmente concluir que *"En virtud de los antecedentes reseñados y análisis jurídico efectuado, es opinión de esta Dirección General, que, puede continuarse con el trámite de las presentes actuaciones."*

Que la contratista presentó el nuevo plan de trabajo y curva de inversión conforme surge a fs. 1113/1114 y la inspección de obra indicó que dicha documentación resultan *"...correspondientes al adicional de obra N° 1 del Expte. "Adicional Losa s/ 10° Piso – Licitación Pública N° 06/2018 por el término de 45 días."* – fs. 1112 -.

Que en tal estado llega la cuestión a la Presidencia de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que en el 38 la ley 31 otorga competencia a la Comisión para ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El inc. 4 le concede autoridad para ejecutar los procedimientos de licitación, concurso y demás procedimientos de selección del cocontratante, de montos superiores a los establecidos en esta ley con relación a la Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo dispuesto por el Plenario en el Plan de Compras y Plan de Acción para la Jurisdicción, disponiendo la adjudicación correspondiente.

Que el inciso 9 del Artículo 38 de la Ley 31 establece que le compete a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial *"Organizar y mantener la necesidad de infraestructura de los organismos que*



Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial

"2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

integran el servicio de justicia de la ciudad", y la cuestión en debate involucra un acto de disposición de recursos presupuestarios en un adicional de obra de una contratación que satisfará una necesidad de infraestructura del Poder Judicial de esta ciudad.

Que la cuestión en debate involucra un acto de disposición de recursos presupuestarios para la ampliación de una contratación cuyo llamado y adjudicación autorizo la Comisión, por lo tanto, éste órgano resulta competente. Asimismo, la presente licitación se encuentra prevista en el Plan de Compras y Contrataciones, conforme surge de la Res. CAGyMJ N° 83/2018.

Que conforme el Reglamento Interno del Plenario y las Comisiones del Consejo (Res. CM N° 260/2004), el Presidente de la Comisión *"Resuelve las cuestiones urgentes, comunicando las medidas adoptadas a los restantes miembros de la Comisión, para su consideración en la siguiente reunión"*.

Que atento al carácter urgente del adicional de obra solicitado, conforme lo manifestado por las áreas técnicas pertinentes, resulta conveniente la inmediata atención del asunto traído a mi conocimiento.

Que la ley 13.064 en su artículo 30 prevé: *"Las alteraciones del proyecto que produzcan aumentos o reducciones de costos o trabajos contratados, serán obligatorias para el contratista, abonándose, en el primer caso, el importe del aumento, sin que tenga derecho en el segundo a reclamar ninguna indemnización por los beneficios que hubiera dejado de percibir por la parte reducida, suprimida o modificada. Si el contratista justificase haber acopiado o contratado materiales o equipos para las obras reducidas o suprimidas, se hará un justiprecio del perjuicio que haya sufrido por dicha causa, el que le será certificado y abonado. La obligación por parte del contratista, de aceptar las modificaciones a que se refiere el presente artículo, queda limitada de acuerdo con lo que establece el artículo 53."*

Que asimismo el Pliego de Condiciones Generales de Instancia Única para la Licitación, Contratación y Ejecución de Obras Mayores del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" dispone en su art. 51° que *"Las modificaciones de obra pueden consistir en: 1°) aumento o disminución en la cantidad de cualquier trabajo para el cual exista un precio unitario de contrato; 2°) ejecución de trabajos no previstos en el contrato. En el primer caso el Contratista está obligado a aceptar, sin ninguna clase de compensación, variaciones en más o menos de hasta el 20% (veinte por ciento) en cualquier ítem, liquidándose al precio de contrato la cantidad realmente ejecutada. En el segundo caso y en el de disminuciones que excedan de 20%(veinte por ciento) se establecerán de común acuerdo precios*



Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial

“2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As.”

nuevos para el total por ejecutar. La supresión total de un ítem solo dará derecho al Contratista a resolver el contrato si dicho ítem representara un valor mayor del 20%(veinte por ciento) del monto total del contrato. En el caso de aumentos que excedan del 20%(veinte por ciento) se liquidará la cantidad contratada al precio de contrato y se convendrá precio nuevo para el excedente de ese porcentaje.”.

Que finalmente el Pliego de Condiciones Particulares que rige la contratación, en su artículo 12, establece: *“Modificaciones de Obra: De acuerdo con lo previsto por el artículo 30 de la Ley N° 13.064, las alteraciones del proyecto que produzcan aumentos o reducciones de costos o trabajos contratados serán obligatorias para el contratista, abonándose, en el primer caso, el importe del aumento, sin que tenga derecho en el segundo a reclamar ninguna indemnización por los beneficios que hubiera dejado de percibir por la parte reducida, suprimida o modificada. Si el contratista justificase haber acopiado o contratado materiales o equipos para las obras reducidas o suprimidas, se hará un justiprecio del perjuicio que haya sufrido por dicha causa, el que le será certificado y abonado. La obligación por parte del contratista de aceptar las modificaciones a que se refiere el presente punto, queda limitada de acuerdo con lo que establece el artículo 53 de la Ley N° 13.064. En los casos que fuera necesario ejecutar trabajos imprevistos, bajo el concepto de adicionales, el Consejo de la Magistratura se reserva la facultad de efectuarlos, ya sea acordando el precio con el contratista sobre la base de los precios unitarios del presente contrato o instrumentando, en caso de no llegar a un acuerdo con el contratista, el o los procedimientos previstos por la normativa vigente para encomendarlos a otro contratista o realizarlo con personal propio. Cuando se encomienden modificaciones que impliquen aumento del contrato, el contratista deberá ampliar la garantía de adjudicación en un CINCO POR CIENTO (5%) de tal aumento. El oferente deberá cotizar de acuerdo a la Planilla de Cotización (ANEXO C) obrante en la documentación”.*

Que la normativa anteriormente referida permite la ampliación solicitada y que además, siendo que el monto de la ampliación conforme el presupuesto presentado, no supera el 20% del presupuesto original, la contratista está obligada a aceptar la presente modificación, sin ninguna clase de compensación.

Que la contratista presentó un nuevo plan de trabajo, la respectiva curva de inversión y presupuestó el adicional de obra que es objeto de la presente ampliación. Todos fueron aprobados por el inspector de obra y la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad.



Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial

“2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As.”

Que conforme lo indicado por la DIT, la obra en cuestión resulta extremadamente necesaria para poder cumplir con las tareas de construcción del Centro de Cómputos.

Que al proyectar el presupuesto 2020 el Consejo de la Magistratura se propuso poner en valor y funcionamiento el edificio sito en Suipacha 150 destinándolo al fuero Penal, Contravencional y de Faltas.

Que en relación al alcance y valor de los informes técnicos, la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictaminó en varias oportunidades citando el dictamen de la Procuración General de la CABA: *“DICTAMEN N° IF-2014-81581-PG - 6 de enero de 2014 Referencia: Expte. N° 1903448-2012. “Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes N° 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación).”*

Que en tal sentido éste órgano coincide con la opinión del servicio de asesoramiento jurídico permanente en cuanto a los informes técnicos, entre los cuales encuadra lo informado por la inspección de obra y de la DGOSGS.

Que por todo lo expuesto, corresponde impulsar el presente adicional de obra.

Que la Dirección General de Programación y Administración Contable adjuntó la afectación preventiva oportunamente requerida acreditándose así la existencia de los recursos presupuestarios necesarios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos avaló el encuadre legal descrito precedentemente y concluyó que puede continuarse con la tramitación de las presentes actuaciones.

Que en virtud de lo expuesto, en el presente procedimiento intervinieron las áreas técnicas correspondientes para fundar la necesidad y la urgencia de la ampliación solicitada, el servicio de asesoramiento jurídico permanente no planteó observación alguna al procedimiento y existen recursos



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

presupuestarios suficientes. Por todo ello, corresponde dar curso favorable al presente trámite.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA PRESIDENCIA DE LA
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

Artículo 1º: Aprobar el adicional de obra N° 1 de la Licitación Pública N° 6/2018, ampliando el contrato con PMP Construcciones SRL, en la suma total de Pesos Dos Millones Cuatrocientos Quince Mil Setecientos Noventa (\$ 2.415.790,00), con un plazo de 45 días corridos.

Artículo 2º: Aprobar el plan de trabajo y curva de inversión obrante a fs. 1113/1114.

Artículo 3º: Instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones a efectuar la ampliación de la garantía de adjudicación, conforme lo dispuesto en el punto 12 del Pliego de Condiciones Particulares.

Artículo 4º: Instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones para que notifique la presente resolución a PMP Construcciones SRL y realice la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 5º: Incorpórese el tema en el orden del día de la próxima reunión de Comisión.

Artículo 6º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial www.jusbaires.gov.ar; notifíquese a PMP Construcciones SRL, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad, a la Dirección General de Compras y Contrataciones y a la Dirección General de Programación y Administración Contable, y oportunamente, archívese.

RES. PRESIDENCIA CAGyMJ N° 40 /2019


Alejandro Fernández

